

RACUERDO NÚMERO 032 DE 2016**(AGOSTO 25)**

Por el cual se reforma el Reglamento de posgrados
a nivel de especialización.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CESMAG, en uso de sus atribuciones reglamentarias, y****C O N S I D E R A N D O :**

Que la Ley 30 de 1992 determina que los programas de posgrado denominados como especializaciones, son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

Que la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: visión y acción (1998), liderada por la Unesco, concibe la promoción de los posgrados como una función esencial de los sistemas de educación.

Que la Ley 1188 de 25 de abril de 2008 y el Decreto Reglamentario 1075 de 2015 consagran que los programas de posgrado deben ajustarse a las condiciones de calidad señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Consejo Directivo de la Institución Universitaria CESMAG mediante Acuerdo 021 del 6 de octubre del 2015, expidió una reforma al reglamento de posgrado a nivel de Especialización.

Que se hace necesario realizar unos ajustes adicionales al Reglamento de Posgrados a Nivel de Especialización con reformas parciales, acorde a la normatividad vigente y a las actuales necesidades institucionales.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 123 de agosto 23 de 2016 presenta ante este organismo una propuesta de reforma de dicho reglamento, el cual se considera viable.

A C U E R D A :

Acoger la propuesta del Consejo Académico y reformar el Reglamento de Posgrados a Nivel de Especialización, bajo los siguientes lineamientos:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. ORGANIZACIÓN. Los programas de posgrados a nivel de especialización en la Institución Universitaria CESMAG serán orientados y dirigidos académica y administrativamente por la Vicerrectoría de Investigaciones, a través de la Dirección de Posgrados y el coordinador de cada uno de los programas de especialización que se ofrezcan, quienes contarán con el apoyo de todas las dependencias académicas y administrativas de la Institución, de conformidad con lo previsto en los estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO. El presente reglamento es aplicable dentro de la Institución a toda persona que ostente las calidades de estudiante regular y a los estudiantes que habiendo terminado los créditos correspondientes a su plan de estudios, adelanten el cumplimiento de otros requisitos para la obtención de su grado.

Parágrafo 1. En los diversos programas de educación no formal que se organicen en las especializaciones de la Institución, sus participantes tendrán la calidad de estudiantes no regulares y les será aplicable el presente reglamento en aquellos temas que sean pertinentes.

Parágrafo 2. En los programas de especialización ofrecidos en convenio con otras instituciones de educación superior, rige lo estipulado en el convenio específico.

ARTÍCULO 3. Programas de especialización. Son aquellos que tienen como propósito el desarrollo y perfeccionamiento de competencias específicas en un área de una disciplina o profesión, para una mayor cualificación en el desempeño laboral.

ARTÍCULO 4. ESTUDIANTE REGULAR. Es la persona que posee matrícula vigente en uno de los programas académicos de especialización que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 5. EGRESADO NO TITULADO. Es la persona que ha cursado todos los módulos o cursos correspondientes a un programa de especialización, sin haber obtenido el título respectivo durante un período no mayor a un año.

ARTÍCULO 6. CRÉDITO ACADÉMICO. Es aquel que equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 7. CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LAS ESPECIALIZACIONES. Cada programa de especialización definirá su número de créditos, en un rango de 25 a 32.

ARTÍCULO 8. MÓDULO O CURSO. Son las modalidades de trabajo académico en donde los estudiantes en compañía del docente, realizan ejercicios de producción intelectual en el área de su formación.

a) Definición de módulo. Es la unidad de contenido específico, asociada a una o varias habilidades o competencias definidas para la formación. Es, en cierta forma, el equivalente de las nociones de materia o área, o puede satisfacerse en una unidad menor de estas categorías. Su fin es facilitar la autoformación a partir de una guía inicial planificada por el docente.

b) Definición de curso. Es la unidad de tiempo que articula conocimientos y prácticas o problemas especialmente organizados para el proceso de formación académica. El desarrollo del curso implica un conjunto de acciones que activan una relación pedagógica durante un determinado período y con una intensidad horaria de trabajo presencial e independiente específica.

ARTÍCULO 9. PERÍODO ACADÉMICO. Es el tiempo de estudios dedicado a la formación teórico - práctica en el programa de especialización.

ARTÍCULO 10. TRANSFERENCIA EXTERNA. Es la posibilidad de acreditar ante la I.U. CESMAG los módulos o cursos aprobados en otra institución de educación superior nacional o extranjera.

ARTÍCULO 11. TRANSFERENCIA INTERNA. Es la posibilidad que tiene un estudiante de la I.U. CESMAG para trasladarse de un programa de especialización a otro, con el reconocimiento parcial o total de los módulos o cursos aprobados en el programa de origen, que sean comunes a su nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 12. REINGRESO. Es la posibilidad que tiene un estudiante de vincularse nuevamente al programa especialización, cuando haya interrumpido sus estudios por causas debidamente justificadas, siempre y cuando esté vigente el programa de especialización.

ARTÍCULO 13. TÍTULO. Es el reconocimiento que otorga la I.U. CESMAG a quien haya cumplido con los requisitos de un programa de especialización aprobado por el Estado, satisfechas las exigencias establecidas por este reglamento y las demás normas legales.

ARTÍCULO 14. EVENTOS DE CAPACITACIÓN LIBRES. Son actividades académicas complementarias dentro del desarrollo de la especialización, como: conferencias, cursos, seminarios y foros, que no implican créditos académicos ni asistencia obligatoria.

ARTÍCULO 15. METODOLOGÍA DE FORMACIÓN. Es la forma de interacción entre los docentes y los estudiantes a través de la cual se desarrollan competencias, habilidades y

áreas de formación. En la I.U. CESMAG se ofrecerán programas de especialización bajo las metodologías presencial y a distancia.

CAPÍTULO III

COMITÉ DE ADMISIONES

ARTÍCULO 16. COMITÉ DE ADMISIONES. Estará conformado por:

- El Rector, quien lo preside, o su delegado
- El Vicerrector de Investigaciones
- El Vicerrector Administrativo-financiero
- Director de Posgrados
- Un representante de docentes, de los programas de especialización en funcionamiento.
- Un representante de estudiantes, de los programas de especialización en funcionamiento.
- El Secretario General, quien asumirá las funciones de secretario del Comité, con voz pero sin voto.

Parágrafo. El Comité sesionará y tomará decisiones con el quórum reglamentario, hasta concluidas las matrículas.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Vigilar y controlar el proceso de inscripción, selección y admisión en cada uno de los programas de especialización.
- c) Publicar oportunamente los resultados.
- d) Tramitar y resolver oportunamente las solicitudes pertinentes al proceso de admisión.
- e) Comunicar al Consejo Académico sobre las irregularidades que se puedan presentar en el desarrollo del proceso y responder por ellas.
- f) Evaluar permanentemente los resultados de los procesos de inscripción y admisión y hacer conocer sus opiniones y sugerencias a los administrativos u organismos competentes.
- g) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo Académico o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

DEL INGRESO AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 18. INGRESO. Modificado por el artículo 21. del Acuerdo 069 del 02 de agosto de 2022 del Consejo Académico. El aspirante a ingresar a un programa de especialización ofrecido por la I.U. CESMAG debe poseer título de formación universitaria, acorde a lo establecido por la Ley, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción
- b. Cancelar el valor por concepto de inscripción
- c. Hacer entrega de los siguientes documentos:
 - Formulario de inscripción debidamente diligenciado
 - Recibo que acredite el pago de la inscripción
 - Fotocopia del documento de identificación
 - Acta de grado de sus estudios de pregrado
 - Dos fotografías

Parágrafo 1. Si el estudiante no ha realizado sus estudios universitarios en Colombia, deberá someterse a lo exigido por la Ley.

ARTÍCULO 19. SELECCIÓN. La selección de los aspirantes a ingresar a los programas de especialización será realizada por el Comité de Admisiones, el cual se basará en la información presentada por el interesado y los resultados del proceso de selección. Si el Comité lo considera necesario, podrá exigir al aspirante el cumplimiento de los requisitos adicionales que determine.

Parágrafo 1. La I.U. CESMAG solo garantiza el ingreso del aspirante al período para el cual ha sido admitido.

Parágrafo 2. Las solicitudes de reingreso y transferencia interna o externa serán presentadas ante el Coordinador del Programa de Especialización; su estudio y aprobación será competencia del Consejo de Posgrados.

Parágrafo 3. Los estudiantes admitidos por transferencia interna o externa y reingreso, deberán someterse al plan de estudios de la última promoción vigente.

ARTÍCULO 20. REINGRESOS. A los estudiantes que hayan solicitado reserva de cupo, por escrito, se les aceptará su reingreso mediante oficio expedido por el Coordinador del Programa de Especialización, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Presentar solicitud de reingreso por escrito al Coordinador del Programa de posgrado, justificando su reingreso.
- b) El estudiante podrá presentar solicitud de reingreso en una sola oportunidad durante sus estudios.
- c) Que su retiro no haya sido superior a un año.
- d) Que esté vigente una cohorte.

Parágrafo 1. El tiempo máximo de reserva de cupo será de un año. Pasado este tiempo se perderá el derecho al cupo en el programa al que fue admitido. En caso de pretender ingresar nuevamente, el aspirante deberá repetir y aprobar el proceso de selección.

Parágrafo 2. El Consejo de Posgrados hará el análisis académico y disciplinario del solicitante.

ARTÍCULO 21. TRÁMITE DE TRANSFERENCIA INTERNA. *Modificado por el artículo 21. del Acuerdo 069 del 02 de agosto de 2022 del Consejo Académico.* El interesado realizará su solicitud por escrito ante el coordinador del programa de especialización, quien, con el Consejo de Posgrados, realizará el análisis respectivo. Para estos aspirantes se exige, además, no haber perdido ningún módulo o curso en el programa de origen, no haber sido sancionado académica o disciplinariamente y haber cursado y aprobado los créditos del programa de origen. La transferencia es válida por una vez.

ARTÍCULO 22. TRÁMITE DE TRANSFERENCIA EXTERNA. El interesado deberá: realizar su solicitud por escrito ante el coordinador del programa de especialización, argumentando sus motivos; diligenciar el formulario de inscripción; presentar una constancia de que no ha sido sancionado académica ni disciplinariamente en la institución de educación superior de origen y adjuntar certificado de créditos cursados y aprobados, con un promedio mínimo de 3.5 o su equivalente si la calificación está dada en otra escala numérica o cualitativa.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 23. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Son derechos de los estudiantes los enunciados en este reglamento, en especial:

- a) Recibir formación de calidad en los programas de especialización que ofrece la Institución.
- b) Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica y debatir las doctrinas e ideologías.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los organismos de la Institución, en armonía con las normas vigentes y las que expida el Consejo Directivo para cada caso.
- d) Ser oídos en descargos por quienes ejercen la autoridad académica o administrativa e interponer, según procedan, los recursos pertinentes siguiendo el conducto regular.
- e) Gozar de los descuentos y beneficios financieros y académicos establecidos.
- f) Gozar de la libertad de expresión y de reunión para los efectos universitarios, sin más limitaciones que el respeto a los estatutos, reglamentos y a las personas que conforman la Institución.
- g) Obtener respuesta pertinente y oportuna a las solicitudes presentadas.
- h) Ejercer en forma responsable la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.

- i) Ser oídos en las solicitudes presentadas de acuerdo con el presente reglamento.
- j) Acogerse, en el caso de sanciones disciplinarias, a lo contemplado en el presente reglamento. La norma permisiva o favorable, se aplicará de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable.
- k) Acceder con base en las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes.

ARTÍCULO 24. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de los estudiantes los enunciados en este reglamento, en especial:

- a) Dar tratamiento respetuoso a los directivos, docentes, condiscípulos y demás miembros de la comunidad de la Institución.
- b) Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiantes, particularmente las derivadas de la subordinación debida a las autoridades universitarias y las que impone el trato de cortesía en la sociedad que todos anhelamos.
- c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros en sus relaciones personales y en las derivadas de la vida universitaria.
- d) Obrar con lealtad y espíritu de colaboración en el orden moral y en la disciplina general de la Institución, distinguiéndose como integrantes de la I.U. CESMAG en todas sus actividades estudiantiles, sociales y privadas.
- e) Recibir, aceptar y acatar las normas, instrucciones y correcciones de los superiores, relacionadas con la vida universitaria, el orden y la buena conducta, cuya intención es la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos de formación integral en favor de la sociedad y de la Institución.
- f) Asistir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas, artísticas, deportivas, culturales propias de su programa, aún aquellas que estén por fuera del programa académico, pero que a juicio de los directivos, requieran de su asistencia.
- g) Respetar el ejercicio del derecho de asociación y libertad de cátedra.
- h) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Institución, únicamente para los fines a los que han sido destinados.
- i) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, ni adelantar campañas proselitistas en dichas áreas.
- j) Poner en conocimiento de las directivas, en forma inmediata, las anomalías o problemas de cualquier orden, que puedan afectar la buena marcha de la Institución, y contribuir de manera efectiva a buscar la adecuada solución.
- k) No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenos, etc.
- l) No impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- m) No participar en aquellas actividades colectivas que tengan denominación de paro, huelga, cese de actividades o similares en la Institución o en general, en algunas de sus áreas o módulos o cursos del plan de estudios, las cuales constituyen una falta grave que se sancionará con la expulsión inmediata de quienes la promuevan o ejecuten.
- n) Cumplir a cabalidad el reglamento de propiedad intelectual de la Institución.
- o) Cumplir con los principios éticos propios de la normativa y el quehacer académico,

científico y tecnológico.

p) Cumplir con las demás normas o lineamientos que los programas académicos determinen para los campos de práctica específica en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 25. CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante de especialización se adquiere mediante el acto voluntario de matricularse en un programa académico, previa notificación del Comité de Admisiones, y se termina o pierde por causales que se indican en el artículo 26 del presente reglamento.

ARTÍCULO 26. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Un estudiante de especialización pierde esta calidad cuando:

- Haya completado el programa de formación previsto.
- No haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- Haya perdido el derecho de permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico.
- Por solicitud voluntaria del estudiante.
- Por sanciones disciplinarias.

CAPÍTULO VI

DE LA MATRÍCULA Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 27. REQUISITOS Y CRÉDITOS. Cada programa de especialización definirá los requisitos y créditos de los módulos o cursos que lo integran. Los planes de estudios iniciales y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Posgrados, para su respectivo trámite ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. El procedimiento administrativo de matrícula se llevará a cabo en las fechas señaladas, de acuerdo con las normas oficiales de matrícula establecidas por la Institución y los procedimientos particulares establecidos para cada especialización.

Parágrafo. El Consejo de Posgrados al cual esté adscrito el respectivo programa de especialización podrá autorizar, previo estudio de la solicitud, la matrícula de personas interesadas en los eventos de capacitación libres, contemplados en el artículo 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES. El estudiante no podrá matricular, ni cursar simultáneamente aquellos módulos o cursos que presentan incompatibilidad horaria.

ARTÍCULO 30. DEVOLUCIÓN DE MATRÍCULA. Los valores consignados por inscripción y matrícula no serán reembolsables. Solo por motivos de fuerza mayor debidamente sustentados, se hará la devolución de matrícula hasta por el 90% del valor de la misma, antes de iniciar clases. Dicha solicitud debe tramitarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha fijada para ella y dirigida al Rector.

ARTÍCULO 31. ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Todo estudiante deberá asistir puntualmente mínimo al 90% de las horas presenciales estipuladas para cada uno de los módulos o cursos. Los docentes velarán por el cumplimiento de este requisito.

Parágrafo. Se exonerará del registro de faltas de asistencia, hasta por un 10%, a quienes por enfermedad, debidamente certificada por el médico de la Institución no concurren a clases.

CAPÍTULO VII

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 32. EL TRABAJO ACADÉMICO. Para un estudiante de especialización, comprenderá la totalidad de actividades académicas definidas en cada programa, para el período respectivo.

ARTÍCULO 33. SISTEMA DE EVALUACIÓN. El sistema de evaluación establecido debe ser coherente con los propósitos de formación, con las estrategias pedagógicas y con las competencias esperadas.

ARTÍCULO 34. PRESENTACIÓN DE LAS EVALUACIONES. Las pruebas se desarrollarán de acuerdo con las condiciones evaluativas propias inherentes a la naturaleza del programa. El respectivo programa determinará y dará a conocer a los estudiantes las principales estrategias de evaluación a seguir.

ARTÍCULO 35. CALIFICACIÓN DEFINITIVA. Se considera aprobado un módulo o curso, cuando al finalizar el período académico la calificación definitiva sea igual o superior a 3.5.

Parágrafo 1. El estudiante podrá conocer la calificación definitiva obtenida en los módulos o cursos y demás actividades inscritas en el período académico a través de los mecanismos definidos por la I.U CESMAG para la publicación de notas.

Parágrafo 2. Si un módulo o curso se compone de varias partes, como seminarios, talleres u otros, la calificación definitiva será el resultado de la ponderación de la calificación obtenida en las respectivas partes. En caso de reprobación del módulo, este deberá repetirse en forma íntegra aunque se hayan aprobado varios de sus módulos, seminarios, talleres, rotaciones u otros.

ARTÍCULO 36. REPROBACIÓN DE UN MÓDULO O CURSO. En caso de reprobación de un módulo o curso por la obtención de una calificación inferior a la mínima aprobatoria, el estudiante deberá repetirlo y podrá inscribir los créditos correspondientes al mismo en el momento en el que su plan de estudios lo permita.

Parágrafo. En el caso que el programa de especialización o el módulo, o el curso no se estén ofreciendo, el estudiante tendrá la oportunidad de validar; en caso que no se valide o no se apruebe la validación, la persona perderá el curso o módulo y la opción de grado.

ARTÍCULO 37. PRUEBAS SUPLETORIAS. El Consejo de Posgrados podrá autorizar las pruebas supletorias únicamente por justa causa. El estudiante deberá allegar la solicitud por escrito dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha originalmente establecida para la presentación de la prueba. La prueba supletoria se presentará en la fecha y de la forma que para ello se fije y se pagarán los costos establecidos por la Institución.

Parágrafo. La prueba supletoria tendrá la misma naturaleza que la no presentada. Ésta se calificará con nota de 0.0 o su equivalente en escala cualitativa, cuando la prueba supletoria autorizada no sea realizada por el estudiante.

ARTÍCULO 38. REPORTE. El porcentaje de cada evaluación así como los criterios de ésta serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes el primer día de clase, en el programa del curso. Copia de esta información se remitirá al coordinador del programa de la especialización en el microcurrículo.

ARTÍCULO 39. EXÁMENES DE SUFICIENCIA. Son pruebas que se realizan a un estudiante sobre un módulo o curso teórico, teórico-práctico o práctico del plan de estudios, que no haya cursado en el programa, en la cual el estudiante demuestre tener los conocimientos y competencias requeridos.

Parágrafo 1. El Consejo de Posgrados podrá autorizar la presentación de exámenes de suficiencia, para lo cual determinará en cuáles módulos o cursos procede este tipo de prueba y con cuáles requisitos.

Parágrafo 2. La calificación definitiva de una prueba de suficiencia, será la obtenida en el examen evaluado por no menos de dos profesores y esta nota no será susceptible de revisión. Para la aprobación del examen de suficiencia así presentado, el estudiante deberá obtener una calificación no inferior a 4.0. Si la calificación fuese inferior, el módulo o curso se considerará como no visto, no procederá un nuevo examen de suficiencia sobre la misma y el estudiante deberá cursarla normalmente.

Parágrafo 3. Podrán presentarse exámenes de suficiencia hasta en un 20% de los créditos del respectivo plan de estudios.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN. El trabajo de grado se concibe como un proceso investigativo, disciplinar y formativo, desarrollado por el estudiante de especialización como requisito para optar el título académico, en el cual se realiza una integración y aplicación teórica o teórico-práctica de conocimientos, para contribuir al análisis y solución creativa de problemáticas relacionadas con el objeto de estudio o campo de acción de su disciplina, en donde el estudiante demuestra el dominio de las competencias que el programa ha definido.

ARTÍCULO 41. MODALIDADES. Para los programas de especialización, los trabajos de grado se desarrollarán de acuerdo a las alternativas que determine el comité curricular correspondiente, en este contexto, las modalidades de trabajo de grado son:

- Trabajo de Investigación. Es la modalidad de trabajo de grado mediante la cual los estudiantes aplican un método de investigación, coherente con el enfoque de estudio y la escuela de pensamiento que exige, igualmente, que el hombre desarrolle su vida racional y sus capacidades creadoras y que, contemporáneamente, trabaje para hacer del mundo físico y psíquico un instrumento de su desarrollo y bienestar. (De Castellana, 2006, p. 69), con el propósito de producir nuevos conocimientos no existentes, o para inventar soluciones específicas a los problemas particulares incorporados en un proceso productivo en un servicio, contribuyendo con la transformación constructiva de las condiciones de existencia de la comunidad beneficiada.
- Monografía. Es el estudio sobre un tema específico de la ciencia o la tecnología en donde no hay producción de un nuevo conocimiento (investigación básica) o el desarrollo de nuevos inventos (investigación aplicada), sino que el estudiante postgrado, a través de un análisis crítico y argumentativo de la información obtenida: adapta, transfiere, cuestiona, asimila y/o aplica conocimientos socialmente existentes .con el cultivo de los valores más altos de la vida, con la promoción del sentido crítico de la investigación. (De Castellana, 2006, p. 330).
- Emprendimiento. Es la modalidad de trabajo de grado en que se desarrolla de una manera formal y estructurada, una iniciativa empresarial, contemplando toda la información necesaria para evaluar un negocio y los lineamientos generales para ponerlo en marcha. En el proceso de realización de este documento se interpreta el entorno de la acción empresarial y se evalúan los resultados obtenidos al accionar sobre la actividad de una manera determinada. Se entiende, por lo tanto, como la evaluación sistemática de todos los factores esenciales para la puesta en marcha de una iniciativa empresarial .de indiscutible utilidad, para preparar el camino al equilibrio social. (De Castellana, 2006, p. 290).
- Proyecto Misional. Se concibe como un proceso de formación de carácter académico y

misional que consiste en desarrollar proyectos sostenibles que les ayuden al descubrimiento de la injusticia, de las estructuras y sus causas; al cambio de las estructuras sociales injustas; a la acción social para que los que sufren la injusticia, tengan oportunidad de vivir como hombres iguales, dignos, libres y con la dimensión trascendente sostenida y motivada por la fe" (De Castellana, 2006, p. 308) en comunidades vulnerables específicas, las cuales han sido identificadas por la orden de Hermanos Menores Capuchinos, que requieren del apoyo logístico desde lo urbano y lo arquitectónico, identificadas desde lo tecnológico y lo técnico, desde lo económico y lo social, desde lo ético y lo psicológico, por cuanto se ha abandonado muchos valores básicos de la vida, lo que acelera la descomposición social. (De Castellana, 2006, p.281) y, desde lo cultural y lo medioambiental tan necesarios y urgentes en el mundo actual.

- Estancia en Línea. Se la define como la actividad investigativa que realiza el estudiante como auxiliar, asistente o coinvestigador dentro del grupo de investigación reconocido y avalado por la Institución, con la finalidad de formarse en la práctica investigativa a través de su vinculación a un proyecto de investigación, bajo la dirección de un profesor-investigador, para promover la apropiación de los métodos y los conocimientos del quehacer científico.
- Investigación Comunitaria. Es una proyección de aplicación de conocimiento que le permite al estudiante hacer de la problemática social el objeto de su práctica, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades y el desarrollo de las instituciones sociales.
- Trabajo Práctico de Aplicación. Es la modalidad de trabajo de grado en el que se desarrolla de manera formal y estructurada un ejercicio académico en términos de validar, aplicar e integrar los conocimientos aportados en los módulos o cursos que componen el plan de estudios de los programas, en la resolución de problemas, de manera novedosa y creativa a través de la aplicación de conocimientos teóricos y procedimentales.

ARTÍCULO 42. INTEGRANTES. El Trabajo de grado se presentará de manera individual o en grupo máximo de dos personas de acuerdo con la modalidad de trabajo de grado elegida, la complejidad y la extensión de la temática a abordar.

ARTÍCULO 43. ASESOR. Para cada grupo de trabajo de grado se nombrará un asesor, que en conjunto con el docente o docentes de los módulos o cursos correspondientes a trabajo de grado, serán los encargados de guiar al estudiante o estudiantes durante su proceso de construcción.

CAPÍTULO IX

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CARNETS

ARTÍCULO 44. COMPETENCIA. Son certificados oficiales de la I.U. CESMAG los que expida la Secretaría General a través de la Oficina de Admisiones y Registro, con los

respectivos sellos y firmas de la Secretaria General. Carecen de toda validez los expedidos por otro administrativo o dependencia.

ARTÍCULO 45. CERTIFICADOS DE PROGRAMAS NO CONCLUIDOS. Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluido, se expedirá copia fiel de la historia académica.

ARTÍCULO 46. COSTOS. Todo certificado expedido por la Institución deberá ser cancelado por el solicitante. Dicho costo será definido anualmente por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47. CARNETIZACIÓN. Todos los estudiantes adquirirán su respectivo carné de identificación cuando se inicia el programa de especialización. El carné deberá portarse en todo momento y podrá ser exigido en ciertos actos universitarios o en entidades donde se realizan actividades académicas. La expedición de un nuevo carné, en caso de pérdida, correrá por cuenta del estudiante.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 48. FALTAS DISCIPLINARIAS. son los actos relacionados con el incumplimiento de los deberes, comportamientos activos o pasivos y extralimitación de los derechos que este reglamento le señala.

ARTÍCULO 49. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas en las que pueden incurrir los estudiantes y egresados no titulados que adelanten trabajos de grado en la Institución, se clasificarán en graves y leves.

ARTÍCULO 50. Faltas graves. Son las siguientes:

- a) Las que implican la comisión de un delito, una vez calificado judicialmente.
- b) Todo acto que sin ser delito, atente en forma grave en contra de la disciplina y la integridad moral y física de las personas y, en general, los hechos que de acuerdo con los criterios expresados en el artículo 24 de este ordenamiento, "Deberes de los estudiantes" impliquen violación grave de los mismos.
- c) La reincidencia por tercera vez en una falta leve.
- d) El irrespeto a la Institución, o a sus directivos, docentes o administrativos, así como el desacreditarlos en público.
- e) La agresión de palabra o de obra a compañeros, docentes, visitantes, administrativos y directivos de la Institución.
- f) Presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.
- g) Atentar contra el orden institucional, el comportamiento social y la seguridad personal y colectiva.
- h) Causar intencionalmente daño a las instalaciones, muebles y equipos de la Institución.

- i) Impedir el acceso a clases o el normal desarrollo de ellas, obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Institución.
- j) Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas relacionadas en los literales anteriores.
- k) Todo acto con el cual se infrinjan los compromisos adquiridos por los estudiantes con la Institución o con las normas previstas en los estatutos o reglamentos.

Parágrafo 1. Estas faltas serán estudiadas por el Consejo Académico el cual impondrá las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 2. En caso de comisión de actos violentos, atentados graves contra el orden institucional, o actos delictivos por parte de los estudiantes ya sea en forma individual o colectiva, el Consejo Académico impondrá la sanción pertinente al responsable o responsables, sin perjuicio de las sanciones penales.

ARTÍCULO 51. FALTAS LEVES. Son las que no se contemplan en el artículo anterior y serán sancionadas por el coordinador del programa de Especialización y Consejo de Posgrados.

ARTÍCULO 52. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE UNA FALTA.

- a) Grado de culpabilidad
- b) Grado de perturbación de las actividades institucionales
- c) Reiteración de la conducta
- d) Naturaleza y efectos de la falta, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes teniendo en cuenta entre otros los siguientes:
 - La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo, la complicidad con los compañeros u otras personas y el perjuicio causado.
 - Las modalidades o circunstancias de las faltas se apreciarán teniendo en cuenta su cuidadosa preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el agente.
 - Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por causas innobles o fútiles o por nobles o altruistas.
 - La demostrada responsabilidad en sus actividades académicas.
 - El confesar la falta antes de la formulación de los cargos.
 - Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de que le sea impuesta la sanción.
 - Cometer la falta en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema comprobada.

ARTÍCULO 53. SANCIONES. Las faltas se sancionarán, según su gravedad, así:

- a) Retiro durante la hora de clase que impondrá el docente cuando el estudiante trastorne el orden de ella, y se registrará la falta de asistencia correspondiente.
- b) Amonestación privada, que hará el respectivo coordinador del programa.
- c) Amonestación pública que hará el Consejo de Posgrados por medio de un Acuerdo fijado en lugar público.
- d) Matrícula condicional, impuesta por el Consejo Académico.
- e) Exclusión temporal por un semestre que será impuesta por el Consejo Académico.
- f) Aplazamiento de la ceremonia de grado por un tiempo determinado según la falta.
- g) Cancelación de matrícula, que impondrá el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Las providencias por medio de las cuales se decretan sanciones a las que hacen referencia los literales c), e) y g) se harán constar en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 2. El tiempo estipulado para la realización de la investigación correspondiente será de diez (10) días hábiles.

Parágrafo 3. Para la aplicación de las sanciones a las que se refieren los literales c), e) y g) se esperarán los resultados de la respectiva investigación con el propósito de que el Consejo Académico decida la sanción a que haya lugar.

Parágrafo 4: El Consejo Académico se reserva el derecho de ampliar la investigación correspondiente hasta un tiempo máximo, del doble del inicialmente asignado, sea porque el número de estudiantes investigados sea igual o superior a dos, o por otra razón que según el organismo institucional, lo amerite.

ARTÍCULO 54. NOTIFICACIÓN. Se hará la notificación, por parte de Secretaria General, en forma personal al presunto responsable para correrle traslado de los cargos; de no ser posible la notificación personal, se lo emplazará mediante resolución motivada por parte del Rector, la cual se dará a conocer a través del último correo electrónico registrado por el estudiante en el programa de especialización respectivo.

ARTÍCULO 55. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Contra las providencias que impongan sanciones disciplinarias, procederán los recursos de reposición ante el organismo que dictó la providencia y el de apelación ante el organismo superior respectivo.

Parágrafo. Los expresados recursos se interpondrán por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 56. PÉRDIDA DE ESTIMULO. El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil de que trata el literal c) del artículo 23 del presente reglamento, que fuere sancionado disciplinariamente, perderá dicho estímulo.

ARTÍCULO 57. MATRÍCULA IRREGULAR. Se define como la matrícula no reglamentaria que no genera derechos al estudiante y dará lugar a la anulación de la misma en cualquier momento en el que se detecte la existencia de la irregularidad.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. A excepción de la anulación de una prueba, del retiro de una clase o actividad, la autoridad a la que compete la aplicación de una sanción deberá seguir el procedimiento que se señala a continuación, aplicable solo cuando haya lugar a la imposición de sanciones que no procedan de plano.

- a) Instrucción, comprende:
 1. Formulación de cargos y presentación de descargos
 2. Práctica de pruebas
 3. Alegatos
 4. Proyecto de decisión
- b) Competencia: la instrucción será llevada a cabo por el Consejo de Posgrados.
- c) Cargos y descargos: quien tenga conocimiento de una conducta que atente contra el orden académico o disciplinario, deberá dar noticias de ellas a las autoridades competentes del programa académico, y así el respectivo coordinador del programa procederá a integrar la comisión para citar al autor.
- d) Citación se efectuará a través del último correo electrónico registrado por el estudiante en el programa de especialización respectivo.
- e) Además de la notificación a través del último correo electrónico registrado por el estudiante, se fijará un aviso en la cartelera del mismo programa, por un término de dos (2) días hábiles. Así mismo, se corroborará directamente por vía telefónica. Pasados dos (2) días contados a partir de la fijación o aviso telefónico, se entenderá efectuada la citación. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el citado podrá presentar descargos y solicitar práctica de pruebas por escrito, lo que deberá hacer personalmente ante la comisión.
- f) Práctica de pruebas: vencido el término anterior, y si hubiere hechos que probar, la comisión dispondrá la práctica de las pruebas solicitadas si fueren procedentes y de las que a bien tenga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.
- g) Presentación de alegatos: practicadas todas las pruebas o vencido el término probatorio, las diligencias estarán a disposición del interesado por el término de dos (2) días hábiles, dentro del cual podrá presentar por escrito sus alegatos.
- h) Proyecto de decisión: vencido el término de alegatos, la comisión elaborará el respectivo proyecto de decisión para que sea considerado por el Consejo Académico, el cual tomará la decisión definitiva.
- i) Notificaciones: se efectuarán de conformidad con el reglamento general. Toda

notificación se hará personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que se hubiere ordenado. Cuando lo anterior no fuere posible, se dará a conocer a través del último correo electrónico registrado por el estudiante en el programa de especialización respectivo.

ARTÍCULO 59. RECURSO DE REPOSICIÓN. Se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare. Deberá interponerse por escrito y presentarlo, personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 60. RECURSO DE APELACIÓN. Tiene por objeto que la autoridad superior estudie el asunto decidido en primera instancia para que lo confirme, revoque o reforme. Deberá interponerse por escrito y presentarlo, personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ante quien dictó la decisión, con las razones que sustenten la impugnación.

Parágrafo. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición.

CAPÍTULO XII

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 61. REQUISITOS. La I.U. CESMAG, en fecha que se determine oportunamente, otorgará título académico a los estudiantes presentados por el coordinador de programa de especialización y que hayan cumplido con todos los requisitos que a continuación se establecen.

- a) Haber aprobado todos los módulos o cursos de su respectivo plan de estudios y cumplido con todos los requisitos establecidos.
- b) Haber aprobado el trabajo de grado.
- c) No encontrarse bajo sanción disciplinaria.
- d) Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por la Institución para solicitar grado.
- e) Cancelar los derechos de grado fijados por la I.U. CESMAG y estar a paz y salvo por todo concepto con la misma.

Parágrafo. A partir de la primera matrícula, el estudiante dispone de un plazo para completar los requisitos de grado, de tres (3) años. Después de ese límite, se pierde el derecho a optar por el título; casos especiales los analizará el Consejo de Posgrados.

CAPÍTULO XIII

ESPECIALIZACIONES EN CONVENIO

ARTÍCULO 62. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. La I.U. CESMAG podrá suscribir

convenios con otras instituciones de educación superior para el ofrecimiento de programas de especialización, atendiendo a las necesidades de la comunidad, los objetivos institucionales y la pertinencia académica e investigativa del programa.

ARTÍCULO 63. CONTENIDO MÍNIMO DEL CONVENIO. En el convenio que se suscriba entre las instituciones para ofrecer el programa de especialización deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) El objeto del convenio específico del programa académico que se ofrecerá.
- b) La institución que tendrá la responsabilidad académica, la titularidad y el otorgamiento de los respectivos títulos, o si será asumida por las instituciones que suscriben el convenio.
- c) Los compromisos de la institución o instituciones en el seguimiento y evaluación del programa académico.
- d) El reglamento estudiantil y docente aplicables a los estudiantes y docentes del programa.
- e) Los mecanismos y actividades de asesoría y permanente acompañamiento para adelantar los procesos de construcción y desarrollo de los currículos.
- f) Las obligaciones de la institución o instituciones en cuanto al intercambio de servicios docentes e investigativos.
- g) La responsabilidad sobre los estudiantes en caso de terminación anticipada del convenio.
- h) La responsabilidad sobre la documentación específica del programa en caso de terminación del convenio.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 64. DESCONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO. El desconocimiento de este reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su incumplimiento.

ARTÍCULO 65. INTERPRETACIÓN. Corresponde al Consejo Directivo interpretar las normas del presente reglamento; estudiar a solicitud de los interesados, y por conducto del Consejo Académico, casos especiales; y en general, conocer las apelaciones que le impongan para la aplicación de las mismas.

ARTÍCULO 66. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 67. Consejo Directivo, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Posgrados, Planeación, Aseguramiento de la Calidad y Secretaría General, tomarán nota del presente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a 25 de agosto de 2016

ORIGINAL FIRMADO

J. EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

LEONOR GARZÓN MERA
Secretaria General